



Municipalidad Distrital de Punta de Bombón

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS
BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 06-2024-A/MDPB

Punta de Bombón, 2 de diciembre de 2024

VISTO:

En sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 29 de noviembre de 2024, con la asistencia de los miembros del concejo de la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón, y el Informe Técnico N° 01-DEMUNA-GPSDH/MDPB, Informe Legal N°007-2024-GAJ/MDPB/DTH, además de contar con el voto unánime por parte de los Regidores de la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón, y contando con el Acuerdo de Concejo N°036-2024-A/MDPB, y;

CONSIDERANDO:

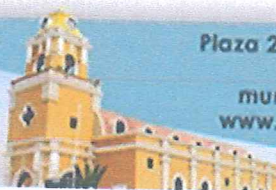
Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. 1, señala "Las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; el Art. 11°, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"

Que la Constitución Política del Perú establece en su Artículo 1° que: "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el estado", así mismo en su Artículo 4°. La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 4° Protección a la familia, establece, la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono;

En 1959, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración de los Derechos del Niño. Este reconocimiento supuso el primer gran consenso internacional sobre los principios fundamentales de los derechos del niño. De conformidad con del artículo I de la Ley N°27337, Ley que aprueba el nuevo código de los niños y adolescentes, establece que Se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad. El Estado protege al concebido para todo lo que le favorece. Si existiera duda acerca de la edad de una persona, se le considerará niño o adolescente mientras no se pruebe lo contrario. Los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente en la Convención sobre los derechos del niño;

Que, la Ley N° 27737 Código de los Niños y Adolescentes, modificada por el Decreto Legislativo N° 1377, artículo 42° crea el Servicio de Defensoría del Niño y Adolescente, que es un servicio gratuito y especializado que forma parte del Sistema de Atención Integral que funciona en los gobiernos locales, en la instituciones públicas y privadas y en organizaciones de la sociedad civil, cuya finalidad es contribuir al





Municipalidad Distrital de Punta de Bombón

ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes para su protección integral, actuando conforme a los principios señalados en el Código y otras normas aplicables a su favor;

Que, el artículo 43.1° del Código de los Niños y Adolescentes, modificada por el Decreto de Urgencia N° 001- 2020, señala que la defensoría de la niña, el niño y adolescente, actúa en las instancias administrativas de las instituciones públicas y privadas de atención a las niñas, niños y adolescentes. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, como autoridad Central, promueve, acredita, conduce, norma, coordina y supervisa este servicio, así como capacita a sus integrantes y el artículo 43.2° indica que cuando la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente está a cargo de un gobierno local se denomina Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescentes - DEMUNA. El gobierno local se encuentra a cargo de su implementación y sostenimiento, garantizando las condiciones requeridas para el cumplimiento de sus funciones;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 73°, que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 6) En materia de Servicios Sociales, 6.3) Establecer canales de concertación entre los vecinos y los programas sociales, 6.4) Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales; así como en el Artículo 84° del mismo cuerpo legal, programas sociales, defensa y promoción de derechos, en cuanto establece en su inciso 2) Funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, 2.8) Organizar e implementar el servicio de Defensoría Municipal del Niño y Adolescente - DEMUNA- de acuerdo a la legislación sobre la materia;

Que, mediante el Informe Técnico N° 01-DEMUNA-GPSDH/MDPB, la responsable de DEMUNA, Lic. Juana Iris Tito Mamani, solicita la aprobación de la ordenanza Municipal que crea la oficina de defensoría de Municipal de la niña, niño y adolescente DEMUNA del Distrito de Punta de Bombón, en el cual se realiza la justificación y los objetivos generales y específicos, asimismo concluye que, es fundamental y prioritario abordar servicios en favor de la niñez y adolescencia en la población de Punta de Bombón y disminuir los indicadores de brechas de Vulneración de derechos de nuestros niños niñas y adolescentes, por ello solicita la aprobación de dicha ordenanza;

Que, mediante el Informe Legal N°007-2024-GAJ/MDPB/DTH, el asesor Jurídico de la entidad, luego de haber realizado el análisis legal correspondiente manifiesta en el punto 9 que la solicitud de la emisión de la ordenanza que crea la oficina de Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente es procedente por lo cual deberá de elevarse al pleno del concejo municipal para su aprobación, asimismo concluye, que deberá de remitirse los actuados al pleno del concejo Municipal para que en merito a las atribuciones conferidas por La Ley Orgánica de municipalidades Ley N°27972, evalúe y disponga la aprobación de la Ordenanza antes mencionada;

Que, en sesión ordinaria de Concejo Municipal N° 21, de fecha 29 de noviembre de 2024, se da cuenta sobre el punto de agenda a tratar, sobre la aprobación de la ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA OFICINA DE DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE DEL DISTRITO DE PUNTA DE BOMBÓN, el cual luego de la revisión del expediente, se aprueba por UNANIMIDAD la ordenanza Municipal, que crea la Oficina de DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE – DEMUNA, DEL DISTRITO DE PUNTA DE BOMBÓN, el mismo que es formalizado mediante el Acuerdo de Concejo N°036-2024-A/MDPB ;

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones otorgadas en el Artículo 9°, inciso 8, artículo 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normativas pertinentes; el Consejo Municipal aprobó con voto unánime, la siguiente:



Municipalidad Distrital de Punta de Bombón

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN LA OFICINA DE DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE – DEMUNA DEL DISTRITO DE PUNTA DE BOMBÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- CREAR, LA OFICINA DE DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE – DEMUNA, DEL DISTRITO DE PUNTA DE BOMBÓN,.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a las áreas involucradas, que realicen las acciones administrativas correspondientes para la debida incorporación de la DEMUNA en el estructura orgánica de la municipalidad, así como su implementación. La DEMUNA dependerá orgánicamente de la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano, como una Oficina especializada de la Municipalidad en temas de los derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes. Cuyo objetivo es buscar proteger y promover los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y actuar conforme a lo establecido en el Código de los Niños y Adolescentes y demás normas aplicables al servicio de DEMUNA realizando las funciones previstas en el DECRETO SUPREMO N° 005-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente.



ARTICULO TERCERO.- ESTABLECER, que la Oficina de la Defensoría Municipal del niño, niña y adolescente - DEMUNA, cuente con un presupuesto anual, aprobado por las instancias correspondientes de la Municipalidad que le permitan ejecutar las actividades programadas en su Plan Operativo Institucional, que debe ser presentado por el responsable de DEMUNA.



ARTICULO CUARTO.- DESIGNAR, a un responsable para la Defensoría Municipal del Niño y del adolescente del distrito de Punta de Bombón, con la finalidad que cumpla las funciones asignadas.



ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a Gerencia Municipal, en coordinación con la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano, Gerencia de Administración y Finanzas, y Gerencia de Planificación, Presupuesto y Modernización, las acciones administrativas para el cumplimiento de la presente ordenanza

ARTICULO SEXTO.- DISPONER, a la Unidad de informática la Publicación de la presente Ordenanza Municipal en el portal de transparencia de la entidad



ARTICULO SEPTIMO.- La presente Ordenanza Municipal entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA DE BOMBÓN

JOSE MIGUEL RAMOS CARRERA
ALCALDE

